



ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (FCGULL), PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA "IX EDICIÓN DEL CURSO UNIVERSITARIO SUPERIOR DE GESTIÓN DE LA EMPRESA COMERCIAL". EXPEDIENTE SGC-25/02.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio y Consumo para conceder una subvención directa a la FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (en adelante FCGULL), NIF n.º G38083408, por importe de 100.000,00 €, para la realización de la actuación denominada "IX Edición del Curso Universitario Superior de Gestión de la Empresa Comercial", según expediente SGC-25/02.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Comercio y Consumo,

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1º.- Después de un periodo de inversiones de acondicionamiento Urbanístico Comercial desde el 2002 hasta el 2015, se pretende ahora poner en valor esas inversiones y dinamizar estos espacios productivos para posicionarlos ante los consumidores y usuarios como un formato comercial pujante y una verdadera alternativa que vuelve a poner en valor al pequeño comercio de nuestras ciudades y pueblos. En este aspecto se considera fundamental potenciar y promocionar la figura del gerente de las ZZ.CC.AA, con las herramientas de que dispone, planteándose como deseable y necesaria una formación académica superior.

En el área de la formación comercial y concretamente de gestión comercial, la Dirección General de Comercio y Consumo, ha celebrado desde su puesta en marcha en el año 2017 hasta la fecha, ocho ediciones del curso Universitario Superior de Gestión de Comercio Urbano, impartido por las fundaciones universitarias de Canarias.

Para esta edición se ha decidido ampliar el ámbito de actuación formativa con un cambio en la denominación del curso que pasará a llamarse "*Curso Universitario Superior de Gestión de la Empresa Comercial*". El enfoque está conducido hacia el desarrollo de competencias relativas a la visión estratégica, diseño de iniciativas comerciales, técnicas y herramientas de análisis del mercado y los clientes, gestión de la innovación, coordinación de equipos o la gestión y emprendimiento de negocios a través de un enfoque omnicanal.

2º.- La FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, rigiéndose por sus propios Estatutos, teniendo entre sus fines fundacionales (art. 4º), los siguientes:

- a) La realización de cursos de especialización, reciclaje y actualización profesional.
- b) Promover, desarrollar y ofertar la realización de trabajos de investigación científica, humanística y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación al servicio del progreso de Canarias, por sí misma, o en colaboración con la Universidad y demás instituciones públicas y privadas, así como fomentar el interés por dichas tareas, mediante ayudas tanto en el estamento docente, para su formación, como al alumnado, estimulando el estudio, la adecuada preparación para el ejercicio de actividades profesionales y una formación humana integral de todos los que forman parte de la comunidad escolar.
- c) La actuación como centro de información y coordinación para las empresas y entidades que deseen establecer relaciones específicas con la Universidad, sobre temas diversos





como la promoción de estudios, el desarrollo de iniciativas empresariales en investigación y desarrollo, la realización de contratos y del ofrecimiento de becas, la selección, formación y perfeccionamiento de personal, y en su caso, otros similares.

Para llevar a efecto estos fines, la FCGULL puede organizar cursos sobre los temas propios de sus objetivos; contratar profesores y profesionales universitarios para el desarrollo de los cursos, seminarios, proyectos de investigación, etc.; asumir y gestionar, dentro de sus posibilidades legales, cuantas funciones le fuesen encomendadas por organismos de la administración autonómica, en relación con programas nacionales para el fomento de la investigación, prácticas de alumnos, perfeccionamiento profesional, etc.

En este proyecto concurren los requisitos de reconocido interés público exigido en el art. 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dado que su objetivo final es incrementar la capacidades y la calidad del tejido comercial canario, lo que en gran medida depende de la cualificación de los recursos humanos, y de la gestión del comercio urbano.

La imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia en el presente expediente está motivada en la dilatada experiencia en formación y asesoramiento en gestión empresarial, en desarrollo de proyectos empresariales y fomento de la cooperación entre las empresas canarias, ya que la FCGULL ha actuado como catalizador en la transmisión del conocimiento generado en la ULL hacia la sociedad en general. Desde sus comienzos hasta la actualidad, la FCGULL no ha cesado en el empeño por apoyar e interrelacionar las empresas canarias y la universidad, coordinando los intereses de ambas, fomentando y desarrollando los compromisos asumidos inicialmente con la formación de personal cualificado, específicamente en relación con la gestión empresarial, tendente a mejorar los rendimientos empresariales, sirviendo de nexo entre la universidad y las necesidades de las empresas, mejorando el flujo de conocimiento generado.

3º.- De la memoria aportada con la solicitud se desprende que el proyecto consistirá en la puesta en marcha de la "IX Edición del Curso Universitario Superior de Gestión de la Empresa Comercial", pensado para universitarios titulados que desean mejorar y especializar su carrera profesional en el ámbito de las empresas comerciales, enfocados especialmente en el diseño de estrategias para los punto de venta, centros comerciales abiertos y/o cerrados y mercados mayoristas y minoristas.

El *Curso Universitario Superior de Gestión de la Empresa Comercial. IX Edición*, cuenta con un enfoque conducido hacia el desarrollo de competencias relativas a la visión estratégica, diseño de iniciativas comerciales, técnicas y herramientas de análisis del mercado y los clientes, gestión de la innovación, coordinación de equipos o la gestión y emprendimiento de negocios a través de un planteamiento omnicanal.

Este programa formativo, que surgió a iniciativa de la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias, con la finalidad de potenciar el comercio urbano atrayendo el talento de los jóvenes recién titulados de educación superior al mundo de la gestión del retail y del desarrollo de las zonas comerciales abiertas. A su vez, cuenta con la implicación de las dos Universidades canarias, las Fundaciones Universitarias, los empresarios del sector y los propios ciudadanos/clientes.

La intención de este curso superior universitario es:

- **Potenciar el comercio urbano y la economía local.** A través de este programa mediante actuaciones de desarrollo profesional que sintonicen y armonicen las





estrategias y actuaciones del Gobierno Regional en este sector, junto a las universidades, los centros de formación de FP, las empresas y la propia ciudadanía y clientela.

- **Atraer talento al sector comercio.** Sabemos que las empresas de distribución comercial, de forma individual o agrupada, deben estar dirigidas por profesionales que dominen la gestión del negocio y del punto de venta, el manejo de equipos de trabajo y la gestión omnicanal de la clientela.
- **Desarrollar el pensamiento innovador.** La innovación entendida como actitud permanente y conectada con la visión de negocio y la consecución de resultados para la empresa. Desarrollar la capacidad para idear soluciones nuevas y diferentes para resolver problemas o situaciones requeridas por un sector en plena transformación. En este sentido, se potenciará la digitalización y el comercio electrónico como canal alternativo de ventas para las pymes del sector.
- **Gestionar el espíritu emprendedor.** Capitalizando las buenas ideas en el sector y convirtiéndolas en verdaderos proyectos de negocio que garanticen su sostenibilidad.
- **Formar futuros investigadores** y académicos del sector comercio.

Con esta nueva edición, se pretende dar continuidad a las acciones formativas de la edición anterior y las que ya desarrollaba la Dirección General de Comercio y Consumo, motivado por el impacto positivo en la profesionalización del comercio y la dinamización de las Zonas Comerciales Abiertas (ZCA).

2. OBJETIVOS

Los objetivos que se plantean con la puesta en marcha de la IX edición del *Curso Universitario Superior de Gestión de la Empresa Comercial*, que consta de 500 horas lectivas, son los siguientes:

1. Aprender a desarrollar modelos de gestión modernos y flexibles adaptados al sector comercio en entornos urbanos, ya sea a nivel individual o agrupado.
2. Analizar la actividad comercial y aprender a utilizar herramientas de gestión del punto de venta y de comercios agrupados en Centros comerciales abiertos y/o cerrados.
3. Desarrollar planes de lanzamiento, expansión, posicionamiento, diversificación de productos, servicios y diferentes formatos del sector comercial.
4. Conocer y entender la importancia de la planificación estratégica para empresas del sector de distribución comercial, así como su desarrollo e implementación.
5. Saber diseñar, planificar e implementar un plan específico de marketing y comunicación para el comercio urbano, tanto individual como colectivo.
6. Comprender y conocer las características de la gestión empresarial de los establecimientos comerciales y de los mecanismos de cooperación para la gestión agrupada.





7. Desarrollar y entrenar competencias avanzadas (conocimiento + habilidades + actitudes) para idear promover y gestionar conceptos innovadores en retail.
8. Identificar las claves de éxito del emprendimiento ayudando a convertir una idea de negocio en un proyecto empresarial sostenible en el sector.

El Curso Universitario Superior de Gestión de Empresas Comerciales está pensado para titulados universitarios y de formación profesional de grado superior, además de personas con certificación de profesionalidad nivel 3 o personas que tengan experiencia acreditable en el sector comercial de, al menos 4 años, encuadradas en los epígrafes del CNAE.

Se seleccionará un total de 40 candidatos y candidatas, 20 por cada provincia, por orden de puntuación obtenida en los criterios anteriores, que serán quienes formarán parte del programa formativo. Del alumnado que finalice y muestre un mayor aprovechamiento de la formación teórica se seleccionarán entre 8 y 10 personas para realizar la formación práctica, que consiste en realizar 320 horas en entidades y empresas colaboradoras.

No obstante, el resto de personas candidatas conformará una lista de reserva en caso de abandono de las personas seleccionadas durante el primer 50% de la formación teórica.

CONTENIDOS DEL CURSO

Módulo 1: Implantación, diseño y gestión del espacio comercial

- Comercio minorista en Canarias.
- Modelización e implantación del espacio Retail.
- Indicadores del punto de venta (KPI)
- Gestión del punto de venta
- El cliente en el punto de venta. Orientación comercial
- Gestión de compras y cadena logística. «Supply Chain»
- Fiscalidad y trámites aduaneros.
- Sostenibilidad en el comercio

Módulo 2: Innovación y transformación digital en el comercio

- Innovación en Retail y transformación digital
- Plan de marketing y comunicación aplicada al comercio.
- Estrategia digital de comercio.
- Posicionamiento y campañas de marketing digital.
- Inteligencia comercial. La gestión de datos en el comercio.
- E-commerce.

Módulo 3: Análisis de modelos agrupados de comercio

- El modelo de Centro Comercial Abierto.
- Modelos Internacionales. Bid's
- Modelo de Gestión de ZCA de Teruel.
- Plan de Gestión de un BID de Liverpool.
- Modelo de gestión y estrategias del Centro Comercial Cerrado.
- Mercados municipales

Módulo 4: Desarrollo de competencias para gestión comercial





- Gestión de proyectos
- Pensamiento innovador
- Creatividad
- Proceso, técnicas y habilidades de negociación
- Negociación
- Dirección de equipos de trabajo.
- Orientación al logro
- Desarrollo equipos de trabajo
- Presentaciones eficaces. Comunicación
- Revisión de las presentaciones TFC

4º.- El día 27 de febrero de 2025, la FCGULL solicita financiación por importe de cien mil euros (100.000,00 €) para sufragar el 100% de los gastos ocasionados durante 2025 para la ejecución de la actuación denominada "Curso Universitario Superior de Gestión de la Empresa Comercial".

5º.- La Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, (B.O.C. n.º 260, de 30 de diciembre 2024), incluye en la Sección 15 Economía, Industria, Comercio y Autónomos, Servicio 05 Dirección General de Comercio y Consumo, la aplicación presupuestaria 2025.15.05.431B.480.02 L.A. 154G1670 "GERENCIA COMERCIAL", que cuenta con crédito suficiente para atender la solicitud expuesta en la presente anualidad.

6º.- Que dicha actuación se contempla dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el período 2024 – 2026, aprobado por Orden n.º 15/2024, de 29 de febrero (B.O.C. n.º 51, de 11 de marzo de 2024), modificado por las Órdenes n.º 73/2024, de 29 de julio (BOC n.º 158, de 12 de agosto de 2024), n.º 82/2024, de 7 de octubre (BOC n.º 208, de 18 de octubre de 2024), n.º 87/2024, de 18 de octubre (BOC n.º 218, de 31 de octubre de 2024), n.º 114/2024, de 11 de diciembre (BOC n.º 258, de 26 de diciembre de 2024), n.º 125/2024, de 26 de diciembre, (BOC n.º 261, de 31 diciembre) y n.º 6/2025, de 20 de febrero (BOC. n.º 46, de 6 de marzo)

7º.- Se va a proceder a recabar el informe de la Dirección General de Asuntos Europeos para comprobar su compatibilidad con la normativa europea de la competencia, la presente subvención.

8º.- Conforme al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18, 25 de mayo y 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre de 2024 y 26 de diciembre de 2024 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.1 del Anexo del citado acuerdo.

Que este centro directivo ha procedido a efectuar las comprobaciones previas y pertinentes constatándose que la FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (FCGULL), con NIF n.º G38083408, no tiene cantidad alguna pendiente de justificación en los dos ejercicios anteriores inmediatos al que ahora se concede la subvención.

La citada verificación lo es en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020 y del Plan de Acción de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, aprobado por Orden n.º 56/2024, de 2 de julio, comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes.





9º.- Consta en el expediente informe de legalidad emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos con fecha 30 de abril de 2025, en aplicación de lo dispuesto en el Criterio de la Intervención General con referencia 3/2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la concesión de subvenciones le corresponde a los titulares de los Departamentos, en relación con el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 3 que la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo; correspondiéndole, además, las competencias en materia de industria, comercio y consumo que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio.

El artículo 1 del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, dispone que, bajo la superior dirección de su titular, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos entre otros órganos enmarca a la Dirección General de Comercio y Consumo.

El Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta consejería de Turismo, Industria y Comercio, determina en su artículo 16.3, A), que el titular de la Dirección General de Comercio y Consumo ejercerá, en su ámbito competencial, las funciones previstas en el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre y además, las funciones de dirección, coordinación, estudio y resolución en materia de comercio y consumo no atribuidas específicamente a otro órgano y en particular, en materia de comercio, las siguientes:

- La promoción e investigación comercial, el apoyo al comercio asociado y cooperativo, la orientación y formación comercial, así como la creación de la infraestructura comercial.
- La gestión de la política de formación y apoyo a las empresas comerciales, su promoción regional y exterior.

Segunda .- El artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina como órganos competentes para conceder subvenciones a los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Tercera.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en adelante RGLS; y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en adelante, Decreto autonómico.





Cuarta.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el apartado 1.b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la presente subvención tiene carácter de subvención directa.

Quinta.- Esta actuación se encuentra bajo el ejercicio de control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad.

En virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- CONCESIÓN.

1.- Conceder una subvención directa a la FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (FCGULL), NIF G38083408, por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), para sufragar el 100% de los gastos para la actuación denominada "IX Edición del Curso Universitario Superior de Gestión de la Empresa Comercial", según expediente SGC-25/02, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.05.431B.482.02 PI 154G1670 "GERENCIA COMERCIAL", según el cuadro de gastos siguiente:

El presupuesto previsto para la realización del Curso Universitario Superior de Gestión de la Empresa Comercial y la participación del alumnado de la provincia de Santa Cruz de Tenerife es de 100.000,00 €, siendo su detalle el siguiente:

PARTIDAS DE GASTOS	CONCEPTO	Euros	%
DOCENCIA	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN	8.000,00	18,00%
	IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN POR DOCENTES, TUTORIZACIÓN, ETC	10.000,00	
	Subtotal	18.000,00	
VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS	DESPLAZAMIENTOS	2.836,30	4,46%
	ALOJAMIENTOS Y MANUTENCIÓN	1621,00	
	Subtotal	4.457,30	
BECAS FORMATIVAS	10 BECAS	24.000,00	28,14%
	SEGURIDAD SOCIAL DURANTE EL PERÍODO DE BECAS FORMATIVAS	1.742,70	
	BOLSA DE AYUDAS DESPLAZAMIENTO ISLAS NO CAPITALINAS Y MUNICIPIOS ALEJADOS ZONA METROPOLITANA TENERIFE	2.400,00	
	Subtotal	28.142,70	
SERVICIOS EXTERNOS	SERVICIOS EXTERNOS	21.600,00	21,60%
	Subtotal	21.000,00	
AUDITORÍA	AUDITORIA	2.800,00	2,80%
	Subtotal	2.350,00	





OTROS GASTOS	GESTIÓN, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN, ETC...	25.000,00	25,00%
	Subtotal	25.000,00	
TOTAL		100.000,00	100,00%

Las variaciones presupuestarias entre los distintos conceptos de gastos igual o inferior al 20%, no requerirán autorización del centro gestor. Las variaciones superiores a dicho porcentaje requerirán autorización previa del responsable de dicho centro gestor, debiendo contar en el expediente el documento de autorización.

La Dirección General de Comercio y Consumo dará traslado de la Orden, en los términos señalados en el art. 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo a la FUNDACIÓN CANARIA GENERAL UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (FCGULL) cuya efectividad está supeditada a su aceptación expresa, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación.

Segundo.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

A) El beneficiario estará sometido a las obligaciones enumeradas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se enumeran:

1º De conformidad con el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Asimismo, el beneficiario tendrá en cuenta o que establece el art. 31 del RD 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (BOE nº 176, de 25.07.2006).

2º No pueden exceder en su cuantía, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otros órganos de cualquier Administración Pública, así como las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas o particulares, del coste de la inversión realizada.

B) Respecto a la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo que establece el art. 29.7.d) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y con el artículo 35,4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por parte de la FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS, la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incursas en algunas de las prohibiciones del art. 13 de esta Ley.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.





- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1º Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2º Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en la presente resolución de concesión.

- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención para la misma actividad que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en el art. 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el 4º grado o de afinidad hasta el 2º grado.

2. Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral mediante pagos periódicos.

3. Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el art. 11.3 de la Ley General de Subvenciones.

4. Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el 4º grado de consanguinidad o de afinidad hasta el 2º grado.

5. Las sociedades que, de acuerdo con el art. 4 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúna las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

6. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el 4º de consanguinidad o de afinidad hasta el 2º grado.

7. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 % en el beneficio de las primeras.

Tercero.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

La Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna (FCGULL) deberá adecuar las medidas de difusión al objeto subvencionado de acuerdo a lo establecido en el art. 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En este sentido, en el desarrollo de la actividad subvencionada se hará referencia en todo momento a la financiación del Gobierno de Canarias, Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, Dirección General de Comercio y Consumo.

Cuarto.- PLAZO Y MEDIOS DE LA ACTUACIÓN





1º Plazo de realización y justificación de la actividad subvencionada : El inicio del plazo para realizar la actividad subvencionada será el **1 de enero de 2025**.

Los plazos para la ejecución de la actividad subvencionada finaliza el **31 de diciembre de 2025**.

El plazo para presentar la justificación de los gastos de la subvención abonada será el **día 28 de febrero de 2026**.

2º Justificación de la actuación: La justificación se realizará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Consumo.

Quinto.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la subvención concedida se efectuará por anticipado, sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo1.1. del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, y de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre, 2 y 26 de diciembre de 2024.

Sexto.- COORDINACIÓN CON LA ENTIDAD SUBVENCIONADA

Para una adecuada coordinación de las acciones contempladas en esta actuación, se establece una comisión de seguimiento, formada por un representante de la Dirección General de Comercio y Consumo y otro de la **FCGULL**, que será la encargada de resolver todas las cuestiones que se planteen en la ejecución del curso. Entre ellas, destacar el seguimiento de los/as alumnos/as, de su formación y de las Becas en las empresas/entidades seleccionadas, teniendo la facultad de poder sustituir a los que incumplan las condiciones establecidas en el curso. Para los alumnos/as se establecen algunos límites de asistencia, como la de no faltar durante las primeras 50 horas lectivas presenciales a más de tres sesiones formativas, o que tenga acumuladas 15 horas de falta de asistencia. En este caso, los/as alumnos/as serán sustituidos/as por otros/as candidatos/as de la lista de reserva.

Séptimo.- MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE CONCESIÓN.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo

1. Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

1.1 Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o en su defecto, en la resolución de concesión.





1.2 Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

1.3 Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado o disminuido la cuantía de la subvención concedida

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de algunas de las siguientes circunstancias:

2.1 La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

2.2 La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

2.3 La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

2.4 La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Octavo.- JUSTIFICACIÓN

La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa con informe de auditor, según se establece en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante cuenta justificativa. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como





regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, si el beneficiario posee carácter de poder adjudicador deberá suministrar la siguiente información referida a los contratos celebrados, en su caso:

- Tipo de contrato.
- Tipo de trámite.
- Objeto del contrato.
- Procedimiento de adjudicación.
- Forma de adjudicación.
- Fecha de adjudicación.
- Diario de publicación/perfil del contratante.
- Fecha de inicio del expediente.
- Fecha final.
- Importe de licitación.
- Importe adjudicado.
- Importe actualizado.
- Incidencias del contrato (modificados y revisiones de precios).
- Importe de la incidencia.

3. La papelería utilizada, así como un cuadro resumen de los indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas, incluyendo los contenidos en el Plan de Comunicación.

4. No podrá realizarse la subcontratación, la prestación de los servicios externos o la adquisición de los activos, con personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La acreditación de ello se efectuará de conformidad con el apartado 5 del citado artículo 35, la cual se concreta en la base general 20ª, apartado 3.2.d).

Para ello se presentará Declaración responsable suscrita por el representante de la entidad beneficiaria de que los prestadores del servicio y/o proveedores de los bienes no son personas o entidades contempladas en el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta declaración responsable se formulará al amparo del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del artículo 16 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen Medidas ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias y del apartado 5 del artículo 35 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Noveno.- La FCGULL está obligada a:





1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar ante la Dirección General de Comercio y Consumo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Comercio y Consumo así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Poner a disposición de la Dirección General de Comercio y Consumo cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.
6. Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
8. Garantizar que la pista de auditoría en el control financiero es adecuada, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
9. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de financiación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
10. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
11. Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas durante el plazo previsto en la normativa vigente. Dicho período quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada.
12. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos con ayuda pública, en especial, las normas comunitarias, nacionales y regionales que sean aplicables, especialmente en materia de contratación pública, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y publicidad y subvencionabilidad del gasto.
13. Adoptar las medidas de difusión, información y publicidad previstas en el manual de imagen corporativa. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la





papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirán los elementos siguientes:

- a) El logotipo del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.
 - b) La imagen de marca de Comercio de Canarias.
14. Dar cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.
 15. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la presente orden.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el resuelto quinto de la presente orden.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que se practiquen por esta Dirección General de Comercio y Consumo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos comunitarios, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las





actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

9. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención concedida. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas:

Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concede la subvención o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial del mismo en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución del importe correspondiente a las cantidades desviadas.

Se podrá admitir una variación del +/- 20% entre los importes aprobados por concepto. Las variaciones superiores a dicho porcentaje requerirán autorización previa de la Directora General de Comercio y Consumo.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la subvención por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación del mismo.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



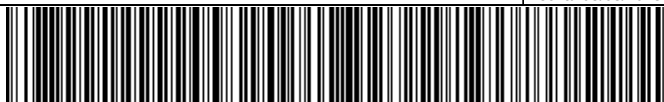


Undécimo.- El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. nº 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones/actuaciones publicadas por el Gobierno de Canarias.

Duodécimo.- En lo no regulado por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, al Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se modifica el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del siguiente a su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS**
Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 03/05/2025 - 10:00:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 21 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 05/05/2025 07:56:44	Fecha: 05/05/2025 - 07:56:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000stb6uVaQyWZd46AUckFciQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 07/05/2025 - 12:00:00	